UNIVERSIDAD TECNOLOGICA DE LA MIXTECA

REGLAMENTO DE ESTIMULOS A LA CARRERA ACADEMICA

(RATIFICADO EN SU VERSION ACTUAL POR EL H. CONSEJO ACADEMICO EL DIA 11 DE MAYO DE 1999.)

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 10.- El periodo de vigencia de la Beca será de un año e irá del primero de enero al treinta y uno de diciembre.

ARTICULO 20.- Se cubrirá con los recursos que el Gobierno Federal asigne para tal efecto a la Universidad Tecnológica de la Mixteca, de acuerdo con las normas enunciadas en este reglamento, en función de los resultados que arroje la evaluación de cada uno de los candidatos.

ARTICULO 30.- El órgano encargado de recomendar el otorgamiento de becas es el de Comité de Evaluación y la decisión final corresponde al Consejo Académico.

ARTICULO 40.- La beca puede otorgarse a tres niveles:

- Nivel I.- Equivalente a un salario mínimo general,
- Nivel II.- Equivalente a dos salarios mínimos generales,
- Nivel III.- Equivalente a tres salarios mínimos generales,

El salario mínimo general será el vigente en el Distrito Federal durante el mes de enero del año correspondiente. El nivel de la beca dependerá de los resultados de la evaluación de los candidatos.

ARTICULO 50.- El número de becas está en función del monto de la subvención acordada por el gobierno federal.

CAPITULO II

DE LA BECA Y SUS OBJETIVOS

ARTICULO 60.- El presente reglamento tiene como objeto normar la asignación de los estímulos económicos a los profesores de la Universidad Tecnológica de la Mixteca.

ARTICULO 70.- La beca es el estímulo económico con el que se premia el buen desempeño de las tareas académicas, en todos sus aspectos.

ARTICULO 80.- Mediante el otorgamiento de estos estímulos, se trata de conseguir la dedicación exclusiva de los profesores a las tareas propias de la Universidad, fomentar la puntualidad y respeto estricto a los horarios de trabajo, así como la creación de incentivos para promover la estabilidad y la excelencia en la carrera académica.

CAPITULO III

DE LOS REQUISITOS PARA OBTENER Y MANTENER LA BECA

ARTICULO 90.- Para estar en posibilidad de optar por la beca se requiere:

- a) Ser profesor de tiempo completo.
- b) Tener nombramiento definitivo.
- c) Con una antigüedad en la Institución de al menos un año.
- d) Dedicación exclusiva, lo que no impide tareas de asesoría, pero sólo dentro del marco de los acuerdos formales que la Universidad haya concluido al efecto.

ARTICULO 100.- El requisito de antigüedad podrá ser obviado, en el caso de los profesores que obtengan un contrato o nombramiento de titulares C.

ARTICULO 110.- El desempeño de cargos o comisiones dentro de la Universidad por los profesores de tiempo completo, no se considerará incompatible con el posible goce de becas, siempre que el cargo o comisión no impida o dificulte gravemente las actividades académicas que constituyen el objeto de la Universidad.

CAPITULO IV

DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCION DE BECARIOS

Convocatoria:

ARTICULO 120.- La Rectoría a través de la Vice-Rectoria Académica, publicará la convocatoria de becas, señalando los requisitos y los plazos de presentación de solicitudes.

ARTICULO 130.- La convocatoria deberá hacerse pública en la primera semana de octubre, mediante comunicaciones fijadas en los tableros de anuncios de la Universidad y publicadas en los boletines se información internos.

Solicitudes

ARTICULO 140.- Las solicitudes de becas serán dirigidas al Vice-Rector Académico, antes del día 15 de octubre, acompañadas de la totalidad de la documentación requerida.

ARTICULO 15o.- El Vice-rector deberá, en el plazo de una semana, determinar que solicitudes cumplen los requisitos formales contenidos en el artículo 9 y cuales no los cumplen, caso en que los interesados tiene la posibilidad de recurrir ante el Consejo Académico, que deberá reunirse para resolver, dentro de los plazos establecidos para el otorgamiento de becas.

Evaluación

ARTICULO 16o.- Cada año, el Consejo Académico nombrará, con la debida anticipación, una Comisión de Evaluación, constituida por cinco miembros: el Vice-Rector Académico, que será el Presidente; y cuatro profesores que serán los de mayor antigüedad entre los de mayor categoría, que no formen parte del Consejo Académico. De éstos se nombrará un quinto profesor con carácter de suplente.

ARTICULO 170.- Los profesores candidatos a beca, que sean miembros de cualquiera de los órganos que participen en el proceso de selección, en cualquiera de sus fases, deberán ausentarse de los debates relativos a sus propios casos, y serán substituidos por el profesor suplente.

ARTICULO 180.- La Comisión de Evaluación adoptará, antes del 31 de octubre, una recomendación, dirigida al Consejo Académico, acerca de si procede o no otorgar la beca, y fijará también el nivel al debe otorgarse.

ARTICULO 19.- Sobre la base de esa recomendación, el Consejo Académico resolverá lo que proceda, a más tardar, el 15 de noviembre.

Revisión:

ARTICULO 20o.- Los profesores que se inconformen con la decisión del Consejo Académico, tiene un recurso de revisión ante el mismo órgano, el cual resolverá en forma definitiva e inapelable, vista la recomendación que emita la Comisión del Personal Académico, que la adoptará previa audiencia al interesado o interesados.

ARTICULO 210.- En el resto del mes de noviembre se publicará la lista de los beneficiarios de las becas y el monto de las mismas, por orden de preferencia, en el entendido de que el número definitivo de beneficiarios estará sujeto a la subvención que al efecto otorgue el gobierno federal.

CAPITULO V

DE LOS CRITERIOS DE EVALUACION

ARTICULO 220.- Los órganos de evaluación tomarán en cuenta tanto los grados académicos obtenidos como los estudios realizados hasta el momento de la evaluación. A los puntos que correspondan por ello, se añadirán los que resulten de considerar el desempeño de las funciones académicas en el periodo considerado.

ARTICULO 230.- Con el fin de que esa evaluación se realice del modo más objetivo, y con la máxima imparcialidad para los profesores, el Consejo Académico adopta en este reglamento un sistema de garantías procesales, lo mismo que un método de puntuación de los grados académicos y estudios, y de las funciones académicas desempeñadas.

CAPITULO VI

DE LA CANCELACION DE LA BECA

ARTICULO 240.- A iniciativa propia, o de la Vice-rectoría Académica, la Comisión de Evaluación cancelará la beca, si se da alguna de las causales siguientes:

- a. Terminación de la relación laboral con la Universidad,
- b. Incumplimiento de la obligación de exclusividad,
- c. Acumulación de faltas injustificadas, por un total de cinco días,
- d. Diez retardos en la asistencia a las labores,
- e. Conducta personal o académica que constituya falta grave a la ética universitaria.

ARTICULO 250.- El profesor cuya beca haya sido cancelada, tiene derecho de apelación, ante el Consejo Académico, el cual resolverá definitivamente previo dictamen emitido por la Comisión del Personal Académico de dicho Consejo, que deberá dar audiencia al profesor sancionado.

CAPITULO VII

TRANSITORIOS

ARTICULO 260.- El presente reglamento entrará en vigor el día siguiente de su aprobación por el Consejo Académico.

ARTICULO 270.- Los plazos que se mencionan en el capítulo IV serán modificados por única vez en 1993, con el fin de que se pueda abrir y concluir el procedimiento, en el mes de noviembre de dicho año, Será el Consejo Académico el órgano que fije esos plazos excepcionales.

REGLAMENTO DE ESTIMULOS A LA CARRERA ACADEMICA

ANEXO

CRITERIOS DE PUNTUACION

1. **ESTUDIOS**

1.1. Grados	
1.1.1. Licenciatura	25
1.1.2. Maestría	40
1.1.3 Doctorado	50

Se otorgará 50% de los punto, en caso de estudios de Maestría o Doctorado concluidos, sin presentación de la tesis.

1.2 Especialización.

Si hay exámenes	15
Si no hay exámenes	05

1.3 Diplomado, o cursos equivalentes superiores a 40 horas.

Si hay exámenes	15
Si no hay exámenes	05

2. ACTOS ACADEMICOS

2.1. Congresos

(Con presentación de ponencia o como presidente de mesa)

2.1.1. Nacionales	05
2.1.2. Internacionales	10

2.2. Conferencias

2.2.1. En México	03
2.2.2 En el Extranjero	05

3. PUBLICACIONES

	3.1	Libros	30
		Nuevas ediciones corregidas	05
	3.2	Capítulos	10
	3.3	Prólogos	05
	3.4	Artículos	10
	3.5	Reseñas	05
	3.6	Traducciones de libros	10
	3.7	Traducciones de artículos	05
	3.8	Traducciones de sus obras	
		3.8.1. De libros, cada uno	15
		3.8.2. De artículos, cada uno	07
4. IN	VESTI	GACION	
	4.1. I	nvestigaciones concluidas	15
	4.2. I	nvestigaciones incompletas, a más de 50%	07
5. ID	IOMA		
	5.1 C	ada uno, a nivel posesión	20
6. DI	ESEMP	PEÑO ACADEMICO	
	6.1.	Cursos.	
		Cada curso impartido	
	6.2.	Asistencia y puntualidad	10
	6.2.	Asistencia y puntualidad 6.2.1. Los que tengan porcentaje de asistencia de 95%, sin retraso.	20
	6.2.	6.2.1. Los que tengan porcentaje de asistencia	
	6.2.6.3.	6.2.1. Los que tengan porcentaje de asistencia de 95%, sin retraso.6.2.2. Los que no tengan más de 5% de faltas	20
		6.2.1. Los que tengan porcentaje de asistencia de 95%, sin retraso.6.2.2. Los que no tengan más de 5% de faltas sobre los anteriores.	20
		6.2.1. Los que tengan porcentaje de asistencia de 95%, sin retraso.6.2.2. Los que no tengan más de 5% de faltas sobre los anteriores.	20

6.5 Antigüedad en la Universidad Tecnológica de la Mixteca 05 puntos cada 5 años.

Todos los méritos que aleguen en su favor los interesados deberán ser probados documentalmente a satisfacción de la Comisión de Evaluación, la cual deberá utilizar al respecto criterios generales, que deberán quedar asentados en actas, con el fin de crear precedente y garantía de trato igual.